

tres Oficinas Consulares Honorarias en Guayaquil, Manta y Cuenca.

En segundo lugar, la fuerte demanda de visados Schengen por parte de nacionales ecuatorianos eleva sustancialmente el volumen ya muy considerable de recaudación consular y de operaciones contables.

Por otra parte, la aplicación del procedimiento del contingente y del Convenio de flujos migratorios entre Ecuador y España ha introducido una nueva dinámica de trabajo en el Consulado en relación con la participación de funcionarios españoles en la Comisión de Selección de Trabajadores Migrantes, el régimen de visados para trabajadores de temporada y el caso de las empleadas domésticas; igualmente, está creciendo el número de solicitudes de visado de reagrupación familiar y estudios.

La reciente reforma de la normativa sobre nacionalidad española se ha traducido en el incremento de consultas y de solicitudes de recuperación u opción de la nacionalidad española, con el consiguiente aumento de otras actividades anexas: inscripciones en el Registro de Matrícula y CERA, expedición de pasaportes, entrega de diversos tipos de certificados, etc.

Por último no conviene olvidar la intensa labor de asistencia consular a los detenidos españoles, a quienes se dedican importantes recursos del concepto presupuestario de protección española, lo que obliga a continuos desplazamientos del personal consular.

Todas las circunstancias anteriores hacen aconsejable elevar la categoría de la Oficina Consular en Quito a la de Consulado General para ejercer con la máxima eficacia las funciones propias de la acción consular en el territorio de la República del Ecuador.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Oficina Consular en Quito tendrá la categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio de ésta.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul General, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

MORATINOS CUYAUBÉ

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Cooperación Internacional y Excmos. Sres. Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Embajador de España en Quito.

**19392** *CORRECCIÓN de erratas de las Enmiendas a los Anejos 1 y 3 del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976) puestas en circulación por el Secretario General de Naciones Unidas el 12 de marzo de 2003.*

En la publicación de las Enmiendas a los Anejos 1 y 3 del Acuerdo sobre transporte internacional de mer-

cancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976) puestas en circulación por el Secretario General de Naciones Unidas el 12 de marzo de 2003, publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 4 de octubre de 2004, se ha advertido la siguiente errata:

Página 33256, columna izquierda, Anejo 1, Apéndice 4, sexta línea, suprimir: «y de 50 mm como mínimo para las marcas de clasificación».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19393** *ORDEN INT/3716/2004, de 28 de octubre, por la que se publican las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.*

Por la presente Orden se publican las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, con la finalidad de que los mismos puedan disponer de criterios homogéneos de actuación, en los primeros momentos de la emergencia.

Esta Orden ha sido adaptada al Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y al Reglamento relativo al Transporte Internacional Ferroviario de Mercancías Peligrosas (RID), aplicables desde el 1 de enero de 2003, igualmente se han tenido en cuenta los avances tecnológicos así como la experiencia adquirida frente a este tipo de emergencias en los últimos años.

Las citadas fichas van dirigidas a los servicios de intervención en situaciones de emergencia, y contienen las medidas de prevención y protección adecuadas a tomar, para cada tipo de mercancía peligrosa, siendo así mencionadas en el artículo 16 b) del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Las fichas corresponden a las materias y objetos que figuran en la tabla A del capítulo 3.2 «Lista de mercancías peligrosas» del ADR/RID. Han sido elaboradas por el Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC), en el marco de su programa «responsable care» (compromiso de progreso), por un grupo de especialistas químicos y jefes de bomberos con experiencia en este tipo de emergencias. Contienen las principales medidas de prevención y protección a tomar, para cada mercancía peligrosa, en los primeros momentos de la emergencia.

Para su elaboración se ha contado con el apoyo financiero de la Comisión Europea (DG VII Transportes) y en nuestro país han sido adaptadas para la presente edición, gracias al trabajo conjunto de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y la Federación Empresarial de la Industria Química Española.

Como en anteriores ediciones se han incorporado las fichas correspondientes a las materias de la clase 1 «materias y objetos explosivos» y la clase 7 «materias radiactivas», elaboradas en el ámbito nacional, contando para